



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MALAGA
SANTANDER

Auto : AUTO ACCEDE APLAZAMIENTO Y PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA
Proceso : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : JOSE AGUSTIN JIMENEZ PATIÑO
Demandado : CONSORCIO SAN JOSE DE MIRANDA
Radicado : 2019-00086-00

Málaga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede a resolver acerca de la terminación de este proceso de responsabilidad civil extracontractual presentada por el apoderado de la demandante **HUMBERTO LANDINEZ FUENTES**, a raíz de un contrato de transacción celebrado entre los sujetos procesales que intervienen en la litis.

En escrito que obra a (Folio 081), se allegó un memorial por la profesional del derecho demandante en el que solicita la terminación del proceso, la cual tiene como génesis un contrato de transacción que persigue poner fin al litigio planteado, documento que se allega con a la solicitud de terminación y visible a (folio 082) del expediente digital.

Así entonces, tenemos que el artículo 2469 del Código Civil contempla la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

Por otra parte, la doctrina al referirse a la transacción ha indicado que "*es el otorgamiento mutuo de concesiones sobre un objeto, terminando a través de dicha reciprocidad, sea en un proceso, ora privadamente, la duda y el desacuerdo que existiese entre las partes sobre tal objeto*".

En consecuencia, se impone aceptar el contrato de transacción celebrado entre los intervinientes en la litis, como un medio anormal de terminación del proceso, habida cuenta que lo acordado por las partes en dicha transacción reúne las exigencias del artículo 312 del C.G.P, es decir, lo transado se ajusta al derecho sustancial, además que éste, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del proceso, cuestión que se vino a materializar con la solicitud de terminación del proceso de responsabilidad civil extracontractual presentada por la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MALAGA SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre el demandante **JOSE AGUSTIN JIMENEZ PATIÑO**, en conjunto con su apoderado, y los representantes legales de CONSTRUCTORES COLPATRIA S.A.; HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S.; CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.; CONSORCIO SAN JOSE DE MIRANDA Y LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.- LATINCO S.A., siguiendo lo estipulado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En atención a lo anterior, se **DECRETA** la terminación del proceso de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, con ocasión de la transacción suscrita entre los sujetos procesales antes referidos.

TERCERO: No hay lugar al levantamiento de medica cautelar alguna, en razón a que no se materializó ningún embargo en el presente trámite. Así mismo, tampoco se ordenará la entrega de títulos judiciales como quiera que no reposa ninguno por cuenta de este proceso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Roberto Florez Prada', written in a cursive style.

MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ